

































































































































































































































































































































razones justificadas de investigación o comprobación, elementos que se consignan en el documento que se emite.

Artículo 28.1. Como consulta obligada, en un plazo de hasta tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud del trámite de la Licencia, se realizan las siguientes:

- a) A los funcionarios designados para atender la actividad de operaciones, en las direcciones o departamentos municipales de transporte, para los servicios públicos, limitados y propios con extensión municipal;
- b) al jefe de Departamento de la Dirección de Transporte Provincial que atiende la actividad de operaciones, para los servicios públicos, limitados y propios con extensión provincial;
- c) a la entidad nacional rectora de la Licencia, designada por el ministro del Transporte para esta función, para las Licencias de las personas jurídicas si la extensión del servicio es nacional, de carácter público o limitado; así como para la actividad de arrendamiento;
- d) al Ministerio del Transporte, para todas las Licencias vinculadas a la actividad marítima o ferroviaria; para las Licencias de personas jurídicas extranjeras o de capital mixto y las Licencias de las formas de gestión no estatal jurídicas que solicitan la actividad de instrucción de automovilismo; y
- e) a la Oficina del Historiador o del Conservador, según corresponda, a través del Instituto Nacional de Organización Territorial y Urbanística, o las autoridades de zonas especiales con régimen jurídico diferente, si la prestación del servicio se realiza en zonas priorizadas para la conservación o de la economía.

2. La entidad u órganos consultados emiten sus consideraciones mediante dictamen técnico en el plazo de hasta diez días hábiles posteriores a su presentación; este término se puede duplicar por razones justificadas que ameriten investigación, inspección, comprobación o estudio complementario, elementos que se consignan en el documento correspondiente.

Artículo 29. En el caso de las personas naturales, la persona autorizada para otorgar Licencia, puede requerir la presentación de la certificación de los antecedentes penales, cuando el titular de la Licencia o el trabajador contratado haya sido responsable de un accidente del tránsito.

Artículo 30.1. Concluye el trámite al entregar al solicitante la Licencia, el carné de contribuyente y el vector fiscal, según corresponda, dejando constancia de este acto; de no aprobarse la Licencia, se notifica por escrito reflejando las causas.

2. Si la solicitud de autorización de Licencia provino de la Oficina de Trámites del municipio correspondiente, se le informa a esta del resultado del trámite, durante las veinticuatro horas hábiles siguientes; de ser denegada la solicitud, se informan las causas.

## SECCIÓN TERCERA

### Del Comprobante de Licencia

Artículo 31.1. El Comprobante de Licencia constituye un medio de prueba como poseedor de la Licencia, pero no la sustituye.

2. El Comprobante de Licencia se corresponde con los servicios autorizados en la Licencia aprobada a favor de la persona titular de esta.

3. Requieren del Comprobante:

- a) Los medios de transporte pertenecientes a una persona jurídica detallados en la Declaración de medios e instalaciones a utilizar en la prestación de los servicios de transporte siguientes:

1. Medios automotores, excepto los previstos en el Artículo 4 del Decreto-Ley 168 “Sobre la Licencia de Operación de Transporte”.



2. Medios navales de pasajeros, carga, multipropósito y pesquero.
  3. Equipos ferroviarios tractivos y coches motores.
  4. Todos los medios que se pretendan arrendar, incluidos los arrastres.
- b) las instalaciones pertenecientes a una persona jurídica definidas en la Declaración de medios e instalaciones a utilizar en la prestación de los servicios de transporte”, y que se relacionan en el Artículo 32, del presente Reglamento; y
- c) los trabajadores contratados y familiares empleados para la conducción por la persona natural titular de la Licencia.

Artículo 32. A las personas jurídicas se les emite un Comprobante para las instalaciones del transporte que se relacionan:

1. Agencia consignataria de buques.
2. Agente de buques.
3. Agente protector de buques.
4. Agencia de carga.
5. Agencia de expreso.
6. Agencia transitaria.
7. Agencia de renta de medios de transporte.
8. Agencia de reservación o venta de boletos de viaje.
9. Centro de carga y descarga ferroviario.
10. Instalación dedicada al parqueo o estacionamiento de vehículos.
11. Instalación para el atraque de embarcaciones.
12. Taller de construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones.
13. Taller de desguace de medios navales.
14. Taller de mantenimiento y reparación de medios de transporte automotor.
15. Taller de revisión técnica o de diagnóstico de medios de transporte automotor y de tracción animal y humana.
16. Taller ferroviario.
17. Terminal o estación de pasajeros por ómnibus o ferrocarril.
18. Terminal marítima de pasajeros.
19. Terminal portuaria de carga.
20. Marinas turísticas.

Artículo 33. Para la obtención, renovación o modificación del Comprobante, la persona jurídica titular de la Licencia acredita los requisitos siguientes:

- a) Certificación de revisión técnica automotor, ferroviaria, de ciclos, coches y carretones, o la Certificación de navegación, según el medio de transporte;
- b) declaración jurada del cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones en las que se prestan los servicios;
- c) certificado de salud veterinaria cuando emplee animales de tracción; y
- d) documento legal de autorización, cuando utilice medios o instalaciones pertenecientes a otra persona.

Artículo 34.1. La entidad facultada para otorgar Licencia no puede emitir dos comprobantes para un mismo medio de transporte.

2. En caso de existir instalaciones donde se prestan diferentes tipos de servicios, se consignan en el Comprobante todos los servicios autorizados, siempre que correspondan al mismo tipo de Licencia.

Artículo 35.1. La persona natural para obtener el Comprobante tiene que:

- a) Acreditar la Licencia del titular;
- b) entregar una copia del proyecto del contrato de trabajo suscrito con el titular; y
- c) cumplir los demás requisitos exigidos en este Reglamento.

2. La persona natural solicita el Comprobante en su municipio de residencia y por cuantos titulares de Licencia sea contratada.
3. En el caso de la solicitud para la conducción de un medio de transporte solo se admite la contratación por un titular.
4. La persona natural solicitante cuando vaya a conducir un medio de transporte automotor se le aplica lo previsto en los artículos 27 y 28, del presente Reglamento.
5. En caso de denegarse la solicitud, la entidad facultada para otorgar Licencia se lo informa al titular de la Licencia a los efectos que procedan.

Artículo 36. La entidad facultada para otorgar Licencia emite el Comprobante en el municipio de residencia del trabajador contratado del titular, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los documentos que se exigen en este Reglamento o en normas complementarias.

Artículo 37. En el Comprobante se especifica, según corresponda, lo siguiente:

1. Las generales del titular de la Licencia.
2. Número de expediente.
3. Tipo de Licencia.
4. Extensión geográfica.
5. Objeto del servicio autorizado, según la Licencia aprobada.
6. Matrícula del medio de transporte o denominación.
7. Capacidad de transportación de acuerdo con el servicio autorizado.
8. Dirección postal de la instalación del transporte.
9. Fecha de vencimiento.
10. Nombre, apellidos, cargo, firma y cuño de la persona designada que la otorga.
11. En el caso de la persona natural que presta servicio en la actividad de trabajador contratado, se consignan sus nombres y apellidos, número de identidad, dirección de residencia, y si realiza la actividad de conducción los datos de la Licencia de conducción.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **De la modificación, el duplicado y la renovación**

Artículo 38.1. La solicitud de modificación de la Licencia o del Comprobante se tramita al existir variaciones en los datos que fundamentaron su emisión.

2. No se considera nueva solicitud de Licencia o Comprobante, ni conlleva cambio en su vigencia, y se realiza en los casos siguientes:

- a) Cambio de domicilio o del lugar de basificación dentro del municipio donde se prestan los servicios;
- b) sustitución de animales;
- c) sustitución de la matrícula del medio de transporte;
- d) modificación de la capacidad que no origine cambios de clase o tipo en el medio de transporte;
- e) subsanación de errores en el carné de identidad; y
- f) sustitución o cambio de medios de transporte arrendados.

Artículo 39.1. Para la emisión de un duplicado de la Licencia o el Comprobante por pérdida o deterioro, la entidad facultada para otorgar Licencia emite un nuevo documento, en el que se consigna la palabra DUPLICADO, realizándose este trámite dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

2. No procede la emisión de un DUPLICADO cuando la Licencia o el Comprobante se encuentre ocupado por la autoridad facultada o sujeto al trámite de suspensión o cancelación.

Artículo 40.1. La persona natural titular de la Licencia viene obligada a renovarla y aportar los documentos previstos en el Artículo 24 de la presente Resolución, para la obtención de la Licencia y se realiza ante la oficina que aprueba la misma.

2. Para la renovación se solicitan los documentos que avalan la posesión del medio o instalación de transporte, las aptitudes de estos y de las personas naturales vinculadas a la Licencia; además, se efectúan las consultas establecidas en el presente Reglamento que procedan.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA Y EL COMPROBANTE

### SECCIÓN PRIMERA

#### Disposiciones comunes

Artículo 41.1. Las autoridades facultadas para ocupar la Licencia o el Comprobante son:

- a) Los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria del Ministerio del Interior;
- b) los inspectores del Ministerio del Transporte, de las direcciones provinciales de transporte y de las direcciones y departamentos municipales de transporte;
- c) los inspectores y funcionarios de los organismos de la Administración Central del Estado reguladores, en cumplimiento de sus funciones; y
- d) los funcionarios de la entidad facultada para otorgar Licencia.

2. La autoridad facultada para ocupar la Licencia confecciona un documento donde consten los hechos cometidos o sus causas, entrega copia al infractor y en un plazo máximo de tres días hábiles a la entidad facultada para otorgar Licencia correspondiente al municipio del lugar del hecho, junto con la Licencia o el Comprobante ocupado.

3. Cuando el documento ocupado es un Comprobante de un trabajador contratado por una persona natural titular de Licencia, la entidad facultada para otorgar Licencia convoca al titular en un plazo de tres días hábiles y le ocupa la Licencia.

Artículo 42.1. La persona autorizada para otorgar Licencia está autorizada a iniciar un proceso administrativo de suspensión o cancelación de la Licencia, que puede ser promovido:

- a) De oficio;
- b) a solicitud expresa del titular de la Licencia o del Comprobante de Licencia; y
- c) a instancia justificada de las autoridades facultadas para ocupar la Licencia previstas en el artículo precedente.

2. La persona autorizada para otorgar Licencia adopta la decisión de suspensión o cancelación, según corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir:

- a) Del vencimiento de los términos establecidos para la realización de los trámites previstos en este Reglamento;
- b) de la fecha de presentación de la solicitud expresa del titular de la Licencia o del Comprobante de Licencia; o
- c) de la fecha de conocimiento de la infracción, una vez presentados oficialmente los documentos probatorios emitidos por las autoridades previstas en el artículo precedente.

3. Este plazo se puede ampliar hasta la mitad por una sola vez, por razones que ameriten investigación, inspección, comprobación complementaria, elementos que se consignan en el documento correspondiente, el cual es notificado al titular.

Artículo 43.1. El acto de cancelación se dispone mediante resolución o escrito fundamentado que tiene efectos a partir de la fecha de su notificación al titular; en el acto

de notificación se le entrega la medida al titular y se le apercibe que, de estar inconforme, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación correspondiente.

2. La suspensión solo requiere de un modelo donde se acredite dicho acto.

Artículo 44. La acción para imponer la medida de cancelación a un titular de Licencia o de Comprobante prescribe en el transcurso de un año natural, contado a partir de la fecha del hecho o infracción, sin haberse iniciado el procedimiento contra este.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Suspensión y cancelación

Artículo 45.1. A las personas jurídicas se le puede suspender o cancelar el Comprobante de Licencia y en su caso mantener vigente la Licencia, o proceder de oficio a la modificación de esta, como resultado de la suspensión o cancelación del o los comprobantes que guarden relación con esta.

2. En el caso de las personas naturales, la persona autorizada para otorgar Licencia, al notificar la suspensión o cancelación, tiene la obligación de ocupar la Licencia y los comprobantes de Licencia que guarden relación con esta, así como el carné de contribuyente y el vector fiscal, por el término dispuesto, según corresponda.

3. En el caso de las personas naturales, cuando el titular de Licencia y sus trabajadores contratados residen en provincias diferentes, la persona facultada para otorgar Licencia que realizó la notificación de la suspensión o cancelación, dispuesta en el apartado anterior, tiene la obligación de informar a las personas facultadas de otorgar Licencia de las provincias involucradas en la decisión, para que ocupen los comprobantes de Licencia que guarden relación con esta.

Artículo 46.1. La suspensión tiene carácter temporal por un plazo de tiempo de hasta ciento ochenta días naturales dentro del año, el que comienza a decursar a partir de la fecha de ocupación de la referida Licencia.

2. Para las personas naturales, de forma excepcional, el período de suspensión puede extenderse, en caso de acreditar y entregar el certificado médico que se encuentre en trámites ante la Comisión de Peritaje Médico Laboral, previo análisis de la entidad facultada para otorgar Licencia, así como valorar la extensión del período de vigencia de la Licencia.

Artículo 47. La Licencia o su Comprobante, se suspenden ante la solicitud del titular por las causas siguientes:

- a) La reparación del medio de transporte, la instalación o máquinas-herramientas; y
- b) para el trabajador por cuenta propia titular de la Licencia, también se consideran:
  1. Incapacidad temporal para el trabajo hasta seis meses avalada mediante la presentación de certificado médico emitido conforme con lo previsto en la legislación de seguridad social;
  2. incapacidad temporal para laborar durante el embarazo acreditada por certificado médico, según la legislación de maternidad;
  3. el período en que el afiliado se encuentra en el disfrute de la licencia retribuida por maternidad y la prestación social;
  4. disfrute de la prestación social hasta que el menor arribe al primer año de vida, según la legislación específica de maternidad;
  5. el período en que se encuentre en el disfrute de la prestación monetaria concedida por razón de cuidado de hijos enfermos, según la legislación de maternidad;
  6. las movilizaciones de interés para la defensa y la seguridad nacional por períodos superiores a un mes, acreditada por la autoridad competente;

7. movilización para procesos electorales, a solicitud del Consejo Electoral Nacional;
8. laborar como juez lego, previa presentación de la solicitud emitida por el tribunal correspondiente;
9. encontrarse bajo proceso penal, siempre que no esté involucrado en ello el medio de transporte o la instalación como consecuencia de la prestación de los servicios;
10. encontrarse en prisión provisional, o en cumplimiento de una sanción penal de privación de libertad que le impide ejercer el trabajo por cuenta propia, esta última por un período de hasta seis meses; y
11. situación de desastre o de emergencia, decretada por las autoridades facultadas.

Artículo 48. La cancelación se divide en tres clases:

- a) Cancelación de oficio: se aplica teniendo en cuenta aquellas causas que no impliquen daños, perjuicios o se consideren infracciones; al titular de Licencia o al trabajador contratado les asiste el derecho de volver a solicitar la Licencia o el Comprobante en cualquier momento.
- b) Cancelación temporal: se aplica por un período de hasta dos años en correspondencia con la naturaleza grave de los daños, los perjuicios ocasionados o el carácter lesivo de la infracción; también se emplea cuando existan causas que lo ameriten; la Licencia o el Comprobante se rehabilitan al vencer el tiempo de la cancelación, siempre que no exceda su período de vigencia, entregándose los documentos que la respaldan; si excede el período de vigencia, puede solicitar nuevamente la Licencia o el Comprobante.
- c) Cancelación definitiva: se aplica cuando la naturaleza de los daños, los perjuicios ocasionados o el carácter lesivo de la infracción se consideran muy grave; también se emplea cuando existan causas que lo ameriten o por reincidir o haber incurrido en dos o más causas o infracciones, en el período de un año natural; la entidad facultada para otorgar Licencia no puede emitir otra del mismo tipo a favor de ese titular.

Artículo 49. La Licencia o el Comprobante, según proceda, se cancelan de oficio por las causas siguientes:

- a) No personarse ante la entidad facultada para otorgar Licencia correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su aprobación;
- b) el vencimiento del plazo de tiempo por el que se declaró la suspensión, sin que se produzca la reincorporación a la actividad del transporte amparada en la Licencia;
- c) la no renovación de la Licencia o el Comprobante en el término establecido;
- d) solicitud expresa del titular; y
- e) cambio de provincia o de municipio del domicilio del titular de la Licencia.

Artículo 50.1. La Licencia o su Comprobante también se pueden cancelar temporalmente por las causas siguientes:

- a) Solicitud expresa del titular;
- b) cambio de provincia o de municipio del domicilio del titular de la Licencia por solicitud del titular;
- c) suspensión temporal de la titulación formal que permita la conducción del medio de transporte, a solicitud de los órganos o autoridades competentes, para personas naturales en caso de proceder; y
- d) sanción de privación de libertad por sentencia o medida de seguridad, en ambos casos cuando excede de seis meses.

2. La Licencia o el Comprobante, según proceda, se cancelan temporalmente por las infracciones siguientes:

- a) Presentar situaciones o problemas graves en el estado técnico del medio de transporte o prestar servicios con el certificado de revisión técnica del vehículo vencido o sin las condiciones de seguridad y confort establecidas;
- b) no solicitar la modificación de la Licencia ante la variación de las actividades autorizadas;

- c) detectar documentos falsos presentados en cualquier trámite vinculado con la Licencia;
- d) incumplimiento de las obligaciones tributarias a solicitud de la Oficina Nacional de Administración Tributaria;
- e) utilizar indebidamente o no emplear el combustible asignado para la prestación del servicio;
- f) obstaculizar o dificultar la actuación de la autoridad facultada al limitar el acceso a los lugares para comprobar la existencia de contravenciones, no permitir que se realicen las pruebas necesarias en el proceso de la inspección y otros hechos similares;
- g) incumplir las normas higiénico-sanitarias o ambientales vigentes que reporten riesgos a la vida de las personas;
- h) emplear más personas que las previstas en la legislación para el tipo de actor económico no estatal que corresponda;
- i) emplear personas sin haber concertado el contrato de trabajo conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente;
- j) violar las disposiciones que rigen el derecho al trabajo establecido en la legislación laboral vigente, referidos a la remuneración, contratación, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, vacaciones y otros que se establecen;
- k) no utilizar la domiciliación de las nóminas para bancarizar los pagos de salarios, en los casos que correspondan;
- l) no registrar los salarios y otras remuneraciones y el tiempo de servicios de las personas contratadas, a los efectos de la seguridad social;
- m) no retener el importe por concepto de vacaciones, contribución especial a la seguridad social, ingresos personales y otros impuestos en la forma y condiciones que establece la legislación vigente; e
- n) incumplir con lo establecido por la autoridad competente para el uso racional de energía.

Artículo 51.1. La Licencia o el Comprobante también se pueden cancelar definitivamente por las causas siguientes:

- a) Por terminar la relación contractual entre la persona natural y la persona arrendadora de medios de transporte o instalaciones;
- b) por encontrarse el titular o el trabajador contratado sujeto a investigación o proceso penal o que esté involucrado en ello el medio o la instalación de transporte como consecuencia de la prestación de los servicios de transporte;
- c) fallecimiento de la persona, en el caso de personas naturales;
- d) liquidación, extinción o disolución, fusión, traspaso, escisión o transformación de la persona jurídica a quien se le otorgó;
- e) tener limitada las operaciones y actividades comerciales vinculadas con el transporte por sentencia del órgano jurisdiccional competente;
- f) declaración de emigrado, en el caso de personas naturales;
- g) confiscación, decomiso, expropiación, deterioro, destrucción, baja, traspaso del medio de transporte, la instalación o los animales, de conformidad con el procedimiento aplicable;
- h) desaparecer las razones que la fundamentan; y
- i) la cancelación de la licencia o permiso para la conducción del medio de transporte autorizado a solicitud de los órganos o autoridades competentes, para personas naturales, en caso de proceder.

2. La Licencia o el Comprobante, según proceda, se cancelan definitivamente por las infracciones siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas para la prestación de los servicios consignados en la Licencia;
- b) incumplimiento reiterado del pago de los créditos otorgados, excepcionalmente, a solicitud de la institución bancaria correspondiente;
- c) exceder los precios máximos aprobados por las autoridades facultadas para ello;
- d) maltratar a los animales que se utilizan en la prestación de los servicios o violar lo establecido en materia del bienestar animal;
- e) prestar o permitir que se preste el servicio de transportación de cargas y pasajeros bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, hipnóticas y estupefacientes u otras de efectos similares;
- f) remunerar o dar prebendas por el uso de un bien declarado en comodato;
- g) incumplimiento reiterado del encargo social contratado con la autoridad del transporte correspondiente;
- h) permitir actitudes de discriminación por el color de la piel, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, y cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana;
- i) permitir o propiciar situaciones de violencia de todo tipo o acoso en el entorno laboral;
- j) emplear menores de quince años en el negocio o como ayuda familiar;
- k) contratar a los jóvenes de quince y dieciséis años de edad o auxiliarse de ellos como ayuda familiar, sin la autorización excepcional establecida en el Código de Trabajo; y
- l) no emplear la cuenta fiscal o bancaria correspondiente para realizar las operaciones de cobros y pagos.

Artículo 52. Para las causas o infracciones previstas en la legislación vigente y que no están contempladas en este Reglamento, el tipo de cancelación a aplicar, está en correspondencia con la naturaleza de los daños y perjuicios ocasionados o el carácter lesivo de las mismas.

Artículo 53. El período de tiempo de la cancelación comienza a decursar a partir de la fecha de ocupación de la Licencia o el Comprobante.

#### CAPÍTULO VIII

#### RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 54.1. Contra la medida de cancelación de la Licencia o del Comprobante se puede interponer recurso de apelación ante el nivel superior jerárquico que impuso la citada medida, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

2. El recurso se presenta por escrito por conducto de la autoridad que impuso la medida, con las pruebas que estime convenientes, fechado y firmado por el recurrente.

3. Al recibirse el recurso de apelación se deja constancia de su recepción y, conjuntamente con el Expediente de Licencia, se eleva al nivel superior jerárquico para su conocimiento y resolución.

Artículo 55.1. El nivel superior jerárquico decide sobre el recurso dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de recibido.

2. La resolución que resuelve el recurso de apelación se notifica al recurrente dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la disposición jurídica, y contra esta decisión queda agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, conforme con las reglas de competencia y jurisdicción de los tribunales previstas en las leyes procesales vigentes, al ser declarado el recurso SIN LUGAR.

4. En caso de declararse el recurso CON LUGAR, la autoridad competente emite la Licencia que extiende el término de su vigencia por un término similar al que estuvo cancelada.

## CAPÍTULO IX DEL EXPEDIENTE DEL TITULAR DE LICENCIA Y DEL TRABAJADOR CONTRATADO

Artículo 56.1. El Expediente se habilita para cada titular de Licencia o trabajador contratado, y en este se archivan los documentos relacionados con los trámites que se regulan en el presente Reglamento, los que se numeran en orden consecutivo.

2. Los expedientes de licencias de personas naturales y de personas jurídicas se ordenan de forma independiente, en un orden consecutivo de control.

3. En el caso de los expedientes de las personas naturales se subdividen en titulares y trabajadores contratados.

Artículo 57.1. El Expediente se controla por la entidad facultada para otorgar Licencia.

2. El Expediente donde conste la Licencia cancelada definitivamente se le entrega al titular o a sus familiares, a partir de que se haga firme la decisión adoptada.

3. En el caso de las cancelaciones de oficio o temporal, el Expediente se entrega al titular o a sus familiares transcurrido un año natural contado a partir de su declaración o del vencimiento del plazo determinado, respectivamente.

## CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 58.1. La entidad facultada para otorgar Licencia tiene la obligación de entregar la información estadística al Ministerio del Transporte, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al cierre de cada trimestre, en la forma que se determine, y en los primeros diez días del segundo mes del año siguiente, debe realizar un informe general valorativo del año precedente.

2. También se entrega la información estadística sobre las personas naturales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las formas y plazo que establezca ese organismo.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los asuntos relacionados con la Licencia o su Comprobante, que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, se procesan y deciden por lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA: La Unidad Estatal de Tráfico, las direcciones provinciales de Transporte y las direcciones o departamentos municipales de Transporte, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, quedan encargadas de organizar y controlar el proceso.

TERCERA: A las personas naturales, titulares de Licencia o Comprobante que son objeto de sanción penal no privativa de libertad o de privación de libertad subsidiada por limitación de libertad, solo se le otorga o se le permite prestar el servicio con alcance municipal, excepto en La Habana que por su extensión territorial puede ser provincial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales que a la entrada en vigor del presente Reglamento son titulares de Licencia, se ajustan a lo dispuesto en este, en el momento del trámite de renovación correspondiente o cuando sean convocados para la reinscripción por las entidades facultadas para otorgar la Licencia, excepto los vinculados a los modelos de gestión de la Empresa Taxis Cuba integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor en forma abreviada GEA, atendido por el ministro del Transporte que son objeto de regulación específica.



SEGUNDA: El titular que no concurra a la primera convocatoria, se cita nuevamente, de no presentarse se procede de oficio por la autoridad a cancelar la Licencia por sesenta días naturales, si se presenta en este plazo queda sin efecto la cancelación y se renueva la Licencia, transcurrido el término sin presentarse se procede a la cancelación de oficio.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las autoridades facultadas para otorgar la Licencia, quedan responsabilizadas con el control y seguimiento del consumo de combustible de las personas naturales, y jurídicas no estatales, titulares de Licencia, que prestan servicios públicos de transportaciones de carga, pasajeros o ambos, con medios con motor de combustión interna en el territorio nacional.

SEGUNDA: Las empresas operadoras de terminales, estaciones, piqueras y puntos de embarques quedan responsabilizadas de divulgar la información a los pasajeros en lo referido a precios, rutas e itinerarios de los servicios.

TERCERA: Los anexos del I al VI que integran esta Resolución son parte inseparable de la misma.

CUARTA: Derogar la Resolución 237, de 13 de agosto de 2021, dictada por el ministro del Transporte.

QUINTA: La presente resolución entra en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE: A los viceministros y al director general de la Unidad Estatal de Tráfico del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de agosto de 2024.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

### ANEXO I

#### A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN TENDRÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES

1. **Licencia de Operación de Transporte:** documento de autorización, intransferible, que debe poseer toda persona natural o jurídica, para poder prestar servicios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y lacustre en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales.
2. **Comprobante de la Licencia de Operación de Transporte:** documento que acredita la autorización que posee el medio de transporte, la instalación o el establecimiento para prestar un determinado servicio de transporte al amparo de una Licencia. También se emite para ejercer la actividad como trabajador contratado a favor de una persona natural.
3. **Entidad facultada para otorgar la Licencia:** entidad administrativa que determine el ministro del Transporte, que tiene el encargo de tramitar y controlar los asuntos y trámites relacionados con las licencias.
4. **Porteador:** persona natural o jurídica que se compromete a prestar servicios de transportación de cargas o de pasajeros, con medios propios o arrendados, a cambio del pago de una remuneración.

5. **Servicio de cabotaje:** se presta por el transporte marítimo entre puertos del territorio nacional.
6. **Servicio de alquiler:** modalidad de transportación que consiste en la puesta de un medio de transporte con su conductor o tripulación a disposición del cliente, durante un período de tiempo determinado, para realizar transportaciones, a cambio del pago de una remuneración.
7. **Servicio de línea regular:** se presta por las personas jurídicas de forma continua y estable en una línea o ruta específica, con escala e itinerario fijos entre lugares predeterminados y con tarifas preestablecidas.
8. **Servicio de mudanzas:** servicio especial que se presta para la transportación de bienes, que incluye su manipulación en los puntos de origen y destino.
9. **Servicio de taxi:** servicio de transporte de pasajeros que se presta a un cliente con medios habilitados a tales fines, a cambio del pago de una remuneración.
10. **Servicio de taxi de alto confort o clásico:** servicio de transporte de pasajeros hacia cualquier destino, en piqueras exclusivas al turismo (hoteles, instalaciones extrahoteleras y otras análogas; aeropuertos, puertos y marinas; zonas comerciales y recintos feriales) y fuera de estas, por reservas en las oficinas comerciales y su pago es por taxímetro o acuerdo de pago por kilómetro recorrido, según tarifario establecido.
  - a) Las formas de gestión no estatal, autorizadas a gestionar hostales o rentar habitaciones, podrán solicitar para brindar este servicio una Licencia de tipo limitada o propia para la transportación de sus huéspedes, siempre que el medio de transporte sea de su propiedad.
11. **Servicio regular:** servicio de transporte de carga, pasajeros o ambos, que se realiza en cualquier itinerario en el territorio autorizado hacia cualquier destino, cobra los servicios acordes a los precios aprobados por los consejos de la Administración. Puede realizar el servicio a solicitud del usuario, quien determina el recorrido a realizar por el transportista (puerta a puerta). En el caso del servicio de transportación de pasajeros o carga-pasaje, no puede brindar el servicio de alto confort o clásico.
12. **Servicios de operación de medios de transporte:** consisten en la explotación de medios de transportes propios o arrendados, por personas jurídicas, mediante la dirección, organización, administración y control de los mismos en la realización de actividades relacionadas con el transporte. Se individualizan de acuerdo con el tipo de medio.
13. **Servicio de transportación de basuras:** servicio comunal que se presta para la recogida y el traslado de basuras y desechos en medios de transporte habilitados al efecto.
14. **Servicio de transportación de trabajadores:** servicio especializado para el traslado de trabajadores desde y hacia sus centros de trabajo y para participar en actividades relacionadas con dichos centros.
15. **Servicio de transportación de valores:** servicio especializado para el traslado de carga de alto valor en vehículos habilitados y que requiere de protección y cuidados especiales.
16. **Servicio de transportación escolar:** servicio especializado para el traslado de estudiantes desde y hacia los centros educacionales. Incluye el traslado de profesores, asistentes y personal de aseguramiento.

17. **Servicio de transportación necrológica o fúnebre:** servicio especializado para el traslado de cadáveres en vehículos habilitados, así como de materiales y objetos relacionados con los servicios necrológicos.
18. **Servicio de transportación sanitaria:** servicio especializado para el traslado de personas inválidas, enfermas, accidentadas o por cualquier razón sanitaria, en vehículos habilitados.
19. **Servicio en aguas interiores, puertos y bahías:** se presta por el transporte acuático, dentro de los límites de un puerto, bahía, río, lago o presa.
20. **Servicio internacional o de travesía:** se presta por el transporte marítimo entre puertos nacionales y de otros países y entre puertos de otros países.
21. **Servicio especial:** se presta con medios especializados o convencionales, bajo contrato o condiciones específicas, con calidad, rapidez y facilidades superiores o diferentes a las normales.
22. **Servicio expreso:** transporte de carga fraccionada de diferentes cargadores, embalada en bultos o paquetes o consolidada en medios unitarios, que requiere de cuidados extraordinarios o adicionales, que se realiza con medios de transporte habilitados para tales fines y que puede incluir la recogida y la entrega a domicilio.
23. **Servicio municipal:** servicio de transportación que se presta dentro de los límites geográficos de un municipio o localidad. Puede abarcar transportaciones de cargas o de pasajeros hacia los municipios o localidades limítrofes y dentro de estos únicamente durante el recorrido de retorno hacia el municipio o localidad donde se presta el servicio. En los servicios auxiliares y conexos es el que se presta en el municipio, excepto el servicio de auxilio.
24. **Servicio provincial:** servicio de transportación que se presta entre municipios dentro de los límites geográficos de una provincia. Puede abarcar transportaciones de cargas o de pasajeros hacia las provincias limítrofes y dentro de estas únicamente durante el recorrido de retorno hacia la provincia donde se presta el servicio. En los servicios auxiliares y conexos es el que se presta en los límites de la provincia de acuerdo con la extensión geográfica de la estructura organizativa prestataria del servicio, excepto el servicio de auxilio.
25. **Servicio nacional:** servicio de transportación que se presta para vincular entre sí a dos o más provincias que no sean limítrofes y dentro de estas únicamente durante el recorrido de retorno hacia la provincia donde se presta el servicio. En los servicios auxiliares y conexos es el que se presta en dos o más provincias que no sean limítrofes de acuerdo con la extensión geográfica de la estructura organizativa prestataria del servicio, excepto el servicio de auxilio.
26. **Servicios auxiliares o conexos del transporte:** servicios técnicos, comerciales y de organización que facilitan, completan y garantizan el traslado de las cargas o las personas en los medios de transporte.
27. **Servicios de administración de buques:** servicios que consisten en dotar, equipar, avituallar, aprovisionar y mantener buques propios o ajenos en estado de navegabilidad; de explotarlos, administrarlos y controlar sus operaciones; suscribir los contratos y realizar los actos y trámites que de ellos se deriven, directamente o a través de agentes u operadores.
28. **Servicios de agencia de buques:** servicios comerciales especializados que consisten en representar y actuar en nombre y por cuenta del propietario, armador u operador de un buque, a cambio del pago de una remuneración. Se clasifican e individualizan de acuerdo con las siguientes funciones:

- a) **Servicios de agencia consignataria de buques:** Representar al buque ante las autoridades y gestionar, elaborar y tramitar ante estas los permisos, documentos e informaciones exigidos para permitir el despacho, la entrada, estancia, el movimiento y la salida del buque, la carga, los pasajeros y los tripulantes, incluyendo el enrolo y desenrolo de estos últimos. Realizar las gestiones y la contratación de los suministros y servicios solicitados por el buque y supervisar su cumplimiento. Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar, tramitar, firmar y expedir los conocimientos de embarque y demás documentos que para ello resulten necesarios. Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega y la devolución de contenedores. Tramitar, supervisar y realizar cobros de fletes y demás cargos que correspondan y los pagos de los gastos incurridos por el buque, según proceda. Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas. Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques.
- b) **Servicios de agente de buques:** nombrar agente consignatario para la atención de buques de la naviera representada. Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques. Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas. Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizar por cuenta del buque. Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar la documentación que para ello resulte necesaria. Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega y la devolución de contenedores. Tramitar, supervisar y realizar los cobros de los fletes y demás cargos que correspondan y los pagos de los gastos incurridos por el buque, según proceda.
- c) **Servicios de agente protector de buques:** asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques. Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas. Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizar por cuenta del buque.
29. **Servicios de agencia de cargas:** servicios comerciales que se prestan dentro del territorio nacional y que consisten en reservar y contratar capacidades de transportación, así como gestionar cargas para estas, emitir y habilitar los documentos requeridos para la transportación, efectuar el seguimiento de los medios en su recorrido de origen a destino y realizar el cobro de fletes a solicitud y por cuenta del porteador.
30. **Servicios de agencia de expreso:** consiste en efectuar la recepción de la carga en instalaciones habilitadas al efecto, su agrupe, desagrupe, almacenaje, embalaje, empaque, marcate, etiquetado, pesaje y medición, manipulación, emisión y habilitación de los documentos requeridos para la transportación y la entrega en destino.

31. **Servicios de agencia de fletamento de buques:** servicios comerciales especializados que consisten en la actuación como agente profesional para la negociación y contratación, en nombre propio o de un tercero, de buques o espacios de estos para realizar transportaciones u otras actividades.
32. **Servicios de agencia de reservación y venta de boletos de viaje:** servicios comerciales que consisten en reservar o contratar espacios en medios de transporte para efectuar la transportación de pasajeros.
33. **Servicios de agencia transitoria:** servicios comerciales especializados que consisten en contratar, organizar, coordinar y controlar las operaciones requeridas para garantizar el traslado de las cargas de origen a destino, a cambio de una remuneración. Estos servicios no incluyen la actuación como agente de fletamento de buques.
34. **Servicios de atraque de embarcaciones:** servicios que se prestan a medios navales y consisten en garantizar su permanencia segura, en una instalación habilitada para tales fines, con acceso para la entrada y salida de los medios navales, sin interferir el tránsito u otras operaciones.
35. **Servicios de auxilio, construcción, mantenimiento y reparación de medios de transporte:** servicios técnicos especializados, dirigidos al rescate y la preservación de las condiciones y aptitudes de los medios de transporte para trasladar cargas o personas, que se prestan en instalaciones y medios habilitados para tales fines. Estos servicios se pueden individualizar, de acuerdo con su contenido.
36. **Servicio de desguace de buques, embarcaciones y artefactos navales:** servicios especializados que consisten en el corte y destrucción de los buques, embarcaciones y artefactos navales para su conversión en chatarra.
37. **Servicios de operación de contenedores:** consisten en la puesta de contenedores al servicio del cliente, bajo contrato de alquiler o arrendamiento, para su utilización en transportaciones de cargas.
38. **Servicios de operación de marinas:** servicios portuarios especializados de atraque y de atención a embarcaciones turísticas, de recreo y deportivas, que se prestan en instalaciones o superficies acuáticas habilitadas para tales fines y que pueden incluir los servicios consignatarios, los servicios de atención a tripulantes y pasajeros y el alquiler de embarcaciones de recreación.
39. **Servicios de operación de terminales o estaciones de cargas:** servicios que se prestan en instalaciones habilitadas para que los medios de transporte terrestre puedan estacionarse y efectuar el trasbordo de la carga de un medio a otro, así como para realizar su recepción, clasificación, agrupe y desagrupe, almacenaje y entrega.
40. **Servicios de operación de terminales o estaciones de pasajeros:** servicios que se prestan en instalaciones habilitadas para que los medios de transporte terrestre puedan estacionarse y los pasajeros puedan subir o bajar de ellos, realizar reservaciones y compra de pasajes y recibir las atenciones que estos requieran. Incluyen la carga y la descarga del equipaje, así como de mercancías en servicios expresos y especiales.
41. **Servicios de operación de terminales portuarias de cargas o de pasajeros:** servicios de atención a buques o embarcaciones para el trasbordo de cargas y el traslado de personas entre buques o embarcaciones o hacia otros medios de transporte y viceversa, tanto atracados como fondeados, en superficies acuáticas

- habilitadas para tales fines. Pueden incluir la recepción de las cargas, la estiba y la desestiba, el tarjado, la clasificación, el agrupe y desagrupe, el almacenaje y la entrega, el pesaje y la medición, la reparación del embalaje y el envasado de cargas, el alquiler de medios de izaje y de manipulación y los servicios de atención a tripulantes y pasajeros.
42. **Servicios de practicaje:** servicios de asesoramiento que presta el práctico a los capitanes de buques o patrones de embarcaciones durante las maniobras de entrada, salida y posicionamiento en zonas marítimas o portuarias, con el objetivo de conducir el buque o la embarcación sin riesgo, a flote y segura, al lugar que se haya solicitado.
  43. **Servicios de renta o arrendamiento de medios de transporte:** es la entrega de un medio de transporte sin conductor o tripulación al cliente, a cambio del pago de una remuneración y requieren de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros.
    - a) Los trabajadores por cuenta propia pueden arrendar a personas naturales o jurídicas, cubanas y extranjeras, solo un medio de transporte automotor, ferroviario, marítimo, o de tracción animal o humana de su propiedad, que cumpla los requisitos técnicos, de seguridad, confort y estructurales establecidos para circular o navegar, así como las regulaciones aprobadas por los ministerios del Transporte, de Turismo y del Interior.
    - b) La persona dueña del medio autorizado para brindar el servicio de arrendamiento no está autorizada a brindar el servicio público de transportación de pasajeros y carga con este vehículo.
    - c) Las personas naturales que operan sistemas de bicicletas públicas, arrendadas o de su propiedad, que cumplan los requisitos técnicos de seguridad y estructurales establecidos para circular, pueden arrendar a personas naturales cubanas y extranjeras, según lo establecido en la ley, una o varias bicicletas.
  44. **Servicios de revisión técnica de medios de transporte:** servicios técnicos especializados que consisten en revisar, diagnosticar, identificar, clasificar y certificar las facultades y condiciones técnicas de los medios de transporte terrestre para circular y transportar cargas o personas.
  45. **Servicios de salvamento:** servicios técnicos especializados que consisten en brindar auxilio y asistencia a embarcaciones de cualquier tipo hundidas o que se encuentren en peligro, así como a las personas y a la carga que estas transporten, para su rescate y traslado a un lugar seguro.
  46. **Transportación de cargas:** actividad de trasladar mercancías, objetos o bienes materiales en medios de transporte registrados y habilitados para tales fines, por vías terrestres o acuáticas.
  47. **Transportación de pasajeros:** actividad de trasladar personas, a cambio del pago de un pasaje, en medios de transporte registrados y habilitados para tales fines, por vías terrestres o acuáticas. Incluye la transportación del equipaje de los pasajeros.
  48. **Transportación multimodal:** es aquella en la que el porteador, actuando en nombre propio como un operador, se responsabiliza por la transportación de las personas o las cargas, desde su origen hasta su destino, utilizando más de un modo o sistema de transporte, en virtud de un contrato o documento multimodal único, aplicando un precio o tarifa por la totalidad del servicio.
  49. **Servicio público de transporte:** servicios de transportaciones de cargas, pasajeros y auxiliares o conexas a estos, que prestan profesionalmente las personas jurídicas o naturales, a cambio del pago de una remuneración.

50. **Servicio limitado de transporte:** servicio autorizado a quienes se dedican profesionalmente a prestar servicios públicos del transporte a cambio de una remuneración, circunscrito a satisfacer necesidades específicas de una entidad o grupo de entidades, o de un determinado grupo social, rama o sector de la economía.
51. **Servicios propios de transporte:** servicios autorizados para satisfacer necesidades propias de las personas, jurídicas o naturales, con sus medios de transporte e instalaciones, sin mediar remuneración.
52. **Servicios públicos de estacionamiento o parqueo de vehículos:** servicios que se prestan a los medios de transporte terrestre que consisten en garantizar su permanencia segura, con acceso para la entrada y salida de los medios, sin interferir el tránsito u otras operaciones.
53. **Servicios de instrucción de automovilismo:** servicios que autorizan a impartir cursos teóricos y prácticos sobre vialidad y tránsito a aspirantes a obtener la licencia de conducción o la recalificación.
54. **Gestor de pasajeros en piqueta:** a solicitud de los transportistas, gestiona pasajeros para cubrir la capacidad de los vehículos en las piquetas autorizadas por el Consejo de la Administración, en correspondencia con la cantidad de gestores que se definan para cada una de ellas.
55. **Servicios de gestión de transportaciones:** servicio que se autoriza a quienes se dedican a gestionar transportaciones de carga o pasajeros. Forma parte de las actividades logísticas del transporte. No incluye actividades turísticas. Consiste en conectar a titulares de Licencia de Operación de Transporte, de las actividades de transportación de cargas o pasajeros, con clientes necesitados de estos servicios. La utilización de medios de transporte que no están amparados por una Licencia, implica la cancelación de la Licencia de gestión de transportaciones.
56. **Proyecto de trabajo:** documento que entrega el solicitante de Licencia de Operación de Transporte y donde describen todas las actividades que aspira a desarrollar y detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo el mismo. Define el alcance de la Licencia. Para la persona natural, no podrá incluir aquellas actividades que le son limitadas.
57. **Oficina de Trámites:** a los efectos de esta norma, es el lugar a donde concurre el solicitante de Licencia de Operación de Transporte y se realiza todo el proceso de tramitación sin que tenga que realizar otra gestión para obtenerla.







**ANEXO IV  
SOLICITUD DE TRÁMITE SOBRE LA LICENCIA  
DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PARA PERSONAS JURÍDICAS**

**I. DATOS DEL SOLICITANTE.**

1. Denominación: \_\_\_\_\_
2. Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_
3. Con domicilio legal en: Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.
- Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_
4. Código de inscripción en el registro correspondiente \_\_\_\_\_
5. NIT \_\_\_\_\_
6. Organismo / OSDE: \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE LA LICENCIA QUE SE SOLICITA**

7. Tipo de trámite: Nueva Licencia: \_\_ Modificación: \_\_ Duplicado: \_\_ Expediente: \_\_
8. Tipo de Licencia: Servicio \_\_\_\_\_
9. Objeto: Transportación de cargas: \_\_\_\_\_, Transportación de pasajeros: \_\_\_\_\_, Servicios auxiliares y conexos al transporte: \_\_\_\_\_.
10. Tipo de transporte: \_\_\_\_\_
11. Extensión geográfica: \_\_\_\_\_.
12. Modalidad de prestación: \_\_\_\_\_
13. Fundamentación del servicio a prestar: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE O INSTALACIÓN**

14. Representante legal: \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_  

Nombres y apellidos
Firma
15. Funcionario competente que tramita la LOT  

\_\_\_\_\_
\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos
Firma y cuño

**III. SOBRE LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN**

16. Dictamen: Aprobado: \_\_\_\_\_ . Denegado: \_\_\_\_\_.
- Servicio de transportación: \_\_\_\_\_.
- Servicio auxiliar y conexo: \_\_\_\_\_.
- Causa de la denegación: \_\_\_\_\_
- Funcionario que aprueba o deniega: \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_  

Nombres y apellidos
Firma y cuño
17. Fecha de aprobación: \_\_\_\_\_:

ANEXO V  
**DECLARACIÓN DE MEDIOS E INSTALACIONES  
 Y ESTABLECIMIENTOS A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN  
 DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**

**A: MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA**

Lugar de basificación: \_\_\_\_\_.

No.	Matrícula	Tipo Medio	Marca	Modelo	Capacidad		Año fabricación	Alcance	Servicio	Combustible	Km/litros	Observaciones
					Ton.	Psjs.						

Nota:

1. Debe reflejar el tipo de servicio que prestará el medio.
2. En Observaciones se reflejará cualquier anotación especial.
3. En caso de incremento deberá declararse el parque de equipos en su totalidad para sustituir el anexo anterior.

**A1: MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA CON TRACCIÓN ANIMAL**

Lugar de basificación: \_\_\_\_\_.

No.	Troquel	Tipo medio	Capacidad		Tipo servicio	Observaciones
			Ton.	Psjs.		

Nota:

1. Debe reflejar el tipo de servicio que prestará el medio.
2. En Observaciones se reflejará cualquier anotación especial.
3. En caso de incremento deberá declararse el parque de equipos en su totalidad para sustituir el anexo anterior.

**B: DE TRATARSE DE MEDIOS TRACTIVOS FERROVIARIOS**

Lugar de basificación: \_\_\_\_\_.

No.	Tipo	Marca	Potencia (CF)	Año fabricación	Combustible	Km/litros	Observaciones

Nota:

1. En Observaciones se reflejará cualquier anotación especial.
2. En caso de incremento deberá declararse el parque de equipos en su totalidad para sustituir el anexo anterior.

**C: DE TRATARSE DE EMBARCACIONES**

Lugar de basificación: \_\_\_\_\_.

Nota:

1. En Observaciones se reflejará cualquier anotación especial.

2. En caso de incremento deberá declararse el parque de equipos en su totalidad para sustituir el anexo anterior.

### D: DE TRATARSE DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE

Unidad empresarial de base: \_\_\_\_\_.

Taller o establecimiento: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_.

Tipo de servicios que presta: \_\_\_\_\_.

Nota: Este modelo se entregará en original y copia y en el caso de que tengan basificación en más de una provincia, en original y dos copias y cada provincia por separado.

Entregado por:

Representante legal: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos

Firma

Funcionario que tramita la LOT: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos

Firma y cuño

Fecha de recibido: \_\_\_\_\_.

## ANEXO VI

### SOLICITUD DE TRÁMITE SOBRE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PARA PERSONAS NATURALES

#### I. DATOS DEL SOLICITANTE:

1. Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_
2. Edad: \_\_\_\_\_. Sexo: F \_\_\_\_ M \_\_\_\_\_. Raza: B \_\_\_\_ N \_\_\_\_ M \_\_\_\_.
3. No. de identidad permanente: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
4. Nacionalidad o ciudadanía: \_\_\_\_\_, País: \_\_\_\_\_.
5. Dirección particular: Calle \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_, Piso \_\_\_\_\_. Apto. \_\_\_\_\_  
Entrecalles: \_\_\_\_\_. Provincia: \_\_\_\_\_. Municipio: \_\_\_\_\_. Consejo Popular: \_\_\_\_\_.
6. Teléfono: \_\_\_\_\_. Correo electrónico: \_\_\_\_\_.
7. Nivel Escolar: P \_\_\_\_ S \_\_\_\_ MS \_\_\_\_ S \_\_\_\_
8. Fuente de Procedencia: Trabajador \_\_ Estudiante \_\_ Disponible \_\_ Desvinculado \_\_  
Pensionado \_\_ Jubilado \_\_
9. Titular \_\_ Trabajador contratado para la conducción: Sí \_\_ No \_\_, del titular con  
CI \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
10. Documentos acreditativos números
  - Licencia de conducción (automotor): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
  - Licencia de movimiento de trenes (ferroviario) \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
  - Título de capitán o Patrón de Puerto (marítimo): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
11. Folio carnet de recalificación técnica: \_\_\_\_\_. Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_.
12. Número póliza de seguro: \_\_\_\_\_.
13. Número de cuenta bancaria fiscal: \_\_\_\_\_.
14. Requiere inscribirse en el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia: Sí \_\_ No \_\_.

**II. DATOS DEL PROYECTO:**

15. Nombre del proyecto, si procede: \_\_\_\_\_.
16. Descripción del proyecto, debe precisar las actividades que pretende realizar y correspondencias con las mismas se completan y aporta la información de las secciones III y IV:

---



---

17. Dirección donde va a ejercer (solo para las actividades de servicios auxiliares y conexos del transporte):

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Apto \_\_\_\_\_ Entrecalles \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Consejo Popular \_\_\_\_\_

18. Para los servicios de transportación informar las rutas en las que trabajará, la cantidad de viajes diarios a realizar, los días de la semana que laborará; así como las características del medio de transporte a utilizar y en los equipos automotores de combustión interna el tipo de combustible, la norma de consumo y propuesta de la cantidad de litros a consumir como máximo mensualmente, conforme al nivel de actividad declarado.
19. Interés de contratar trabajadores Sí \_\_\_ No \_\_\_, de ser positivo adjuntar proyecto de contrato, a su vez deberá completar la información necesaria de todas las secciones del anexo según lo regulado en la presente resolución.
20. Interés de utilizar carteles u otras formas de publicidad. Sí \_\_\_ No \_\_\_, en caso de ser positivo, se encuentra inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial Sí \_\_\_ No \_\_\_
21. Horario de funcionamiento de la instalación, cuando proceda y acorde a lo establecido por el Consejo de Administración Municipal \_\_\_\_\_.
22. Declaración de cumplimiento de las normas del Instituto Nacional de Organización Territorial y Urbanística, higiene, uso racional del agua, medio ambiente y de protección contra incendios, según corresponda por el tipo de actividad.
23. Declaración de que todos los datos expuestos son ciertos, que el origen de la fuente de financiamiento y las inversiones realizadas o a ejecutar, así como la procedencia de los equipos y medios son lícitas y que su actuar no es en beneficio de otra persona.

**III. DATOS DE LA LICENCIA O COMPROBANTE QUE SE SOLICITA:**

24. Tipo de Trámite: Nueva Licencia o Comprobante \_\_\_ Renovación de la Licencia o Comprobante \_\_\_ Modificación de la Licencia o Comprobante. \_\_\_ Modificación de la Licencia o Comprobante según Art. 38 \_\_\_ Duplicado de la Licencia o Comprobante. \_\_\_
25. Expediente de la Licencia o Comprobante \_\_\_\_\_.
26. Tipo de Licencia: Servicio público.
27. Objeto: Transportación de Carga \_\_\_ Transportación de pasajeros \_\_\_ Servicios auxiliares y conexos al transporte \_\_\_.
28. En los servicios auxiliares y conexos, definir: Actividad. \_\_\_\_\_.
29. En caso de la actividad de Arrendador de medio de transporte: Marcar: Para ser utilizado por otra persona para brindar servicios de transportación que requieren LOT \_\_\_ Para ser utilizado de forma eventual \_\_\_\_\_.
30. Modo de transporte: \_\_\_\_\_.

- 31. Extensión geográfica: \_\_\_\_\_.
- 32. Modalidad de prestación: \_\_\_\_\_.
- 33. Basificación: \_\_\_\_\_ Terminal o piqueta: \_\_\_\_\_ No contrato: \_\_\_\_\_.
- 34. Ruta aprobada. Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_.
- 35. Fundamentación del servicio a prestar. \_\_\_\_\_.

**IV. DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE O INSTALACION**

**SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE**

- 36. Tipo de vehículo a utilizar: \_\_\_\_\_ Propio \_\_\_\_\_ Arrendado \_\_\_\_\_.
- 37. Matrícula \_\_\_\_\_ No. Troquel: \_\_\_\_\_.
- 38. Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Capacidad: \_\_\_\_\_.
- 39. Tipo de combustible: \_\_\_\_\_.
- 40. Número de Contrato con FINCIMEX. \_\_\_\_\_.
- 41. Cantidad de animales a utilizar: \_\_\_\_\_.
- 42. Otros datos
  - a) Licencia de circulación: \_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_
  - b) No revisión técnica (automotor): \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_.
  - c) No certificado de navegabilidad (marítimo) \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_.
  - d) No certificado de rev. técnica del material rodante (ferroviario)  
Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_

**SOBRE LA INSTALACIÓN**

- 43. Tipo de instalación a utilizar: Propio \_\_\_\_\_ Arrendado \_\_\_\_\_.
- 44. Con domicilio en: \_\_\_\_\_.
- 45. Número de contrato con acueducto: \_\_\_\_\_.
- 46. Número de contrato con la Empresa Eléctrica: \_\_\_\_\_.

**V. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

<b>AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Afiliación Seguridad Social: Sí ___ No ___	
De marcar Sí:	
Régimen General _____	Régimen especial _____
De no estar afiliado seleccione la base de contribución:	
Base de contribución: 2000 ___ 2500 ___ 2700 ___ 3000 ___ 3500 ___ 4000 ___ 4500 ___	
5000 ___ 5500 ___ 6000 ___ 6500 ___ 7000 ___ 7500 ___ 8000 ___ 8500 ___ 9000 ___ 9500 ___	

- 47. Firma del solicitante: \_\_\_\_\_ Representante legal: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre, apellidos y firma

- 48. Funcionario competente de la Oficina Municipal:

\_\_\_\_\_  
Nombre, apellidos, firma y cuño

**VI. SOBRE LA APROBACION O DENEGACIÓN**

49. Dictamen: Aprobado: \_\_\_\_\_ Denegado: \_\_\_\_\_.
50. Servicio Público de transportación (tipo de Licencia / extensión / objeto / modo):  
\_\_\_\_\_
51. Servicio auxiliar y conexo (tipo de Licencia / extensión / actividad autorizada): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
52. Causa de la denegación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
53. Firma del funcionario que dictamina: \_\_\_\_\_.  
Nombre, apellidos, cargo, firma y cuño
54. Fecha de aprobación o denegación: \_\_\_\_\_.